



San Andrés Isla, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2022-00030-00
Contrayentes	Keinis José García Díaz y Ana Cristina Marín Muñoz
Auto No.	0199-21

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **KEINIS JOSÉ GARCÍA DÍAZ** y **ANA CRISTINA MARÍN MUÑOZ**.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración virtual del matrimonio civil, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*².

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores **KEINIS JOSÉ GARCÍA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.126.810.288 expedida en consulado de Houston, y **ANA CRISTINA MARÍN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.638.732 expedida en San Andrés, Isla.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio virtual, día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.) a través de la herramienta *Microsoft Teams*.

TERCERO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos, la comunicación electrónica con el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).

² De conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 que privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad judicial

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c44974fcedebf14ebf90d8cc1d3f8558e771e2894bebd3e9dafa948e3319b1**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**